



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Suscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 15 de Noviembre

Número 261

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Felipe García Jalón Estanga, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de Arrendamientos Urbanos sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, procedentes del Juzgado de Primera instancia número Uno de los de Burgos, y seguidos entre partes: De la una, como demandantes-apelantes, doña María y doña Julia Fernández Cavada y Martínez de Velasco, mayores de edad, casadas y con licencia de sus respectivos esposos, vecinas de Madrid y Burgos, representadas en esta instancia por el Procurador doña María de la Concepción Álvarez Omaña, y defendidas por el Letrado don Ignacio Martín Calleja; y de la otra, como demandados-apelados,

don Valentín y don Gregorio Fernández Tejada, mayores de edad, Secretario de Administración Local y Maestro Nacional, casados y vecinos de Belorado y Burgos, representados asimismo en esta instancia por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente y defendidos por el Letrado don Julio Gonzalo Soto; y don Justiniano Hidalgo Barriuso, mayor de edad, y vecino de Burgos, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por las demandantes contra la sentencia dictada por el Inferior con fecha doce de junio del corriente año mil novecientos cincuenta y ocho.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en doce de junio del corriente año dictó el señor Juez de Primera Instancia del número Uno de los de Burgos, en el juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento, de que este rollo dimana, sin imponer de modo expreso las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebel-

des y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quince días, y de la que unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Eduardo Torres Dulce. Marcos Sacristán.—César Robledo.—Jesús Díaz de Lope-Díaz.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente, que firmo y sello en Burgos a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario de Sala, Felipe García Jalón Estanga.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de Electra de Burgos, S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de dos líneas eléctricas principal desde Aranda a Peñaranda de Duero, y otra secundaria desde la anterior, en el término de Quemada, hasta Huerta del Rey.

Resultando.—Que a la ins-

tancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruzan los caminos vecinales de Cuzcurrita a Casanovas, Arandilla a Valverde y Zazuar a la Estación de Vadocondes, al f. c. en construcción Madrid-Burgos, al f. c. de Valladolid a Ariza en su kilómetros 116,5 el río Duero, líneas de Telégrafos y de la Compañía Telefónica, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando.—Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Quemada, Zazuar, Peñaranda de Duero, Hontoria de Valdearados, Baños de Valdearados, Coruña del Conde, Peñalba de Castro, Huerta de Rey, Arandilla, Brazacorta, La Vid y San Juan del Monte, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su in-

forme, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincia, la 1.^a Jefatura de Ferrocarriles, la División Inspector de la Renfe, la Confederación Hidrográfica del Duero, el Centro Telegráfico, la Compañía Telefónica Nacional y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse a Electra de Burgos, S. A., la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica desde Aranda de Duero a Peñaranda de Duero y Huerta del Rey

1.^a Se autoriza a Electra de Burgos, S. A., el establecimiento de dos líneas aéreas de transporte de energía eléctrica a 13,200 voltios, una principal desde la subestación de Aranda de Duero a Peñaranda de Duero, con derivación a los pueblos de Sinovas, Zazuar, La Vid, Cuzcurrita y Casanovas, y otra secundaria desde la principal, en el término de Quemada, hasta Huerta de Rey, con derivaciones a Valverde, Arandilla, Brazacorta, Peñalba de Castro y Fábrica de Harinas de Bienvenido Alonso, con los correspondientes centros de transformación.

2.^a Se declara la utilidad

pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, líneas de ferrocarril, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de Telégrafos y de la Compañía Telefónica Nacional y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, diciembre de 1954, por el Ingeniero Industrial don Adolfo Simón González, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto

en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de

Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modifi-

car de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el ar-

título 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se

produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de efectuar los cruces con los caminos vecinales de Cuzcurrita a Casanovas, Arandilla a Valverde y Zazuar a la Estación de Vadocondes deberá el peticionario satisfacer en la Caja de fondos provinciales la cantidad de 187,50 pesetas por concesión del permiso de cruce y pagar un canon anual de 47,50 ptas.

23. El cruce con el ferrocarril en construcción de Madrid a Burgos se efectuará de acuerdo con las prescripciones de la Ley y Reglamento de policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, Reglamento de 27 de marzo de 1919, Ley de 23 de marzo de 1900 y las particulares siguientes:

Primera.—Antes de dar comienzo a las obras del cruce se pondrá el peticionario de acuerdo con la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, al objeto de comprobar el replanteo de aquél. A este fin el peticionario remitirá a dicha Jefatura una copia autorizada del proyecto parcial del cruzamiento.

Segunda.—El cruce se realizará con arreglo al proyecto presentado, con la salvedad de que la profundidad de los bloques de cimentación de las torres de hormigón armado, fijada en el proyecto en 1,60 m. se considerará mínima debiendo aumentarse si las características del terreno lo exigiera. A este fin, una vez abiertas las excavaciones de las cimentaciones, se comunicará a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles par ser examinadas por el Ingeniero Encargado o persona a quien delegue:

Tercera.—Las torres de hor-

migón que limitan el tramo del cruce irán emplazadas fuera del terreno del ferrocarril.

Cuarta.—De todas las preparaciones que se efectúen en el cruce se dará cuenta a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, o en su día a la Entidad o Servicio que realice la explotación del ferrocarril.

Quinta.—La instalación se hará por cuenta y riesgo del peticionario tanto en lo que a la instalación propiamente dicha, se refiere como en lo concerniente a responsabilidades de todo orden que pudieran surgir a consecuencia de la misma, frente a tercero por daños de cualquier clase.

Sexta.—Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligado el peticionario a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarril o el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Séptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

Octava.—Previamente a la ejecución de las obras, el peticionario deberá expresar su conformidad con las condiciones impuestas.

24. El cruce con el F. C. de Valladolid a Ariza, en su kilómetro 116,500 se efectuará de acuerdo con las siguientes condiciones, además de las de carácter general señaladas para estos casos:

1.ª Son de aplicación al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real Orden de 17 de febrero

de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles y vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

2.^a Antes de dar principio a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División y con el de la RENFE, al objeto de efectuar el replanteo del cruce.

3.^a El plazo de ejecución de las obras será de un año contado desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

4.^a Los castilletes metálicos que limitan el tramo del cruce tendrán altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea que se ha de instalar, quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto, de todas las líneas de energía eléctrica, telegráfica y telefónica del ferrocarril con que hayan de cruzarse, o sea a una altura mínima de 9 metros desde el nivel superior del carril al conductor más bajo de la línea que se instala.

Estos castilletes metálicos, debidamente calculados, irán emplazados fuera del terreno del f. c. y se colocarán en terreno firme empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

5.^a Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación, si las necesidades de la explotación del f. c. así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

6.^a El emplazamiento del cruce será el indicado en el plazo que se acompaña a este informe.

7.^a Los cables conductores de energía eléctrica, en el tramo

del cruce y la instalación de los mismos se ajustará en todo a lo señalado en la O. M. de 10 de julio de 1958.

25. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

26. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, a 6 de noviembre de 1958. — El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión municipal permanente, en sesión celebrada el día 31 de octubre último, acordó ceder a D.^a Inocencia Alejandro una superficie de 5'27 metros cuadrados de terreno municipal, perteneciente al Camino del Calvario, valorado a razón de 50 pesetas metro cuadrado, como resultado del acta de alineación señalada para la construcción de un edificio destinado a viviendas en citado Camino.

Lo que se hace público para

general conocimiento, advirtiendo que en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría queda el expediente a disposición del público, pudiéndose presentar cuantas reclamaciones se estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de noviembre de 1958. — El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión plenaria celebrada el día 24 de octubre último, acordó por unanimidad enajenar, mediante subasta, el pleno dominio de unas fincas sitas en Poveña (Vizcaya) cuya descripción así como las condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en el Negociado de Compras y Subastas de la Secretaría municipal de Burgos, en el Ayuntamiento de Musques y en la Administración del Hospital de San Juan.

Las proposiciones para optar a la subasta, que se celebrará en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Burgos en la forma prevenida en el Reglamento de Contratación municipal, a las doce horas y a los veintiún días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, se entregarán en el mencionado Negociado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el referido periódico oficial hasta las doce horas del día anterior a la celebración de la subasta. Se introducirán en sobre cerrado y lacrado en cuyo anverso se insertará la siguiente nota: «Proposición para optar a la subasta de unas fincas en Poveña (Vizcaya). A esta proposición y dentro del sobre acompañarán el resguardo de haber cons-

tituido depósito provisional por la cantidad de dos mil pesetas en la Depositaria (municipal de Burgos o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en dinero o en valores del Estado o del Ayuntamiento de Burgos, al tipo de licitación en el momento de constituirse el depósito, y una declaración jurada, haciendo constar que no se halla incluído en las causas de incapacidad o incompatibilidad que señala el Reglamento de Contratación municipal. El dinero del depóisto será devuelto una vez que el adjudicatario haya ingresado en la Depositaria municipal la cantidad ofrecida. La Mesa adjudicará provisionalmente la subasta a la proposición económica más ventajosa. La adjudicación definitiva será hecha por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, quien se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones si se produjera reclamación contra la subasta.

Todos los impuestos estatales, provinciales de Burgos y Vizcaya, y municipales de Burgos y Musques, incluso los de Plus Valía y escritura, y los gastos que origine esta subasta y se deriven de ella, serán abonados por el adjudicatario; sometándose, en caso de litigio a los Tribunales de la ciudad de Burgos.

Los pliegos de proposiciones que deberán ser reinetgrados con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Timbre, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle de..... número... piso..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos y de las condiciones fijadas para la subasta de unas fincas sitas en Poveña (Vizcaya), mediante las cuales se enajenan y cuya nuda

propiedad pertenece al Hospital de San Juan de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, ofrece por dichas fincas la cantidad de..... (en letra) pesetas céntimos.

Burgos, de..... de 1958.—Firma y rúbrica.

Burgos, 10 de noviembre de 1958.—El Alcalde, P. D., El Teniente de Alcalde, Mateo.

Ayuntamiento de Basconillos del Tozo

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Basconillos del Tozo, 6 de noviembre de 1958.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para construcción de un grupo escolar, de tres escuelas y tres viviendas, Centro Rural de Higiene con vivienda para el Médico y aportación al Estado para construcción de un Cuartel para la Guardia Civil, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento para ante el Ministerio de Hacienda

por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Satibáñez Zarzaguda, 8 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Ventura Varona.

Ayuntamiento de Pedrosa de Rio Urbel

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se hace público que durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Pedrosa de Rio Urbel, 8 de noviembre de 1958.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Zumel

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor

Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Zumel, 8 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Inocencio Mansilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Rebolledas, Santibáñez Zarzaguda, Valle de Valdelaguna, Villabilla de Villadiego, Villanueva de Puerta, Los Barrios de Villadiego, Quintanilla Pedro-Abarca, San Juan del Monte, Zazuar, Presencio, Celada del Camino, Villazopeque, Valdorros, Villamayor de Treviño y Junta de Río de Losa.

Ayuntamiento de Huérmeces

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Lo-

cal (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Huérmeces, 2 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Laurentino Arce.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rábanos, Quitamanvirgo, Boada de Roa, Villamayor de los Montes, Zuñeda, Villaverde del Monte, Medina de Pomar, Mansilla de Burgos, La Nuez de Abajo y Zumel.

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Tubilla del Lago, 12 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Ayuntamiento de Villorejo

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación de mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Villorejo, 8 de noviembre de

1958. — El Alcalde, Ceferino López.

Igual anuncia hacen los Alcaldes de Estépar, Medinilla de la Dehesa y Vilviestre de Muñó.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El próximo día 24 del actual y hora de las diez de su mañana darán comtenzo en este Excelentísimo Ayuntamiento los ejercicios correspondientes al concurso-examen para cubrir en propiedad diez plazas del Cuerpo de la Policía Municipal que se encuentran vacantes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los aspirantes a las mismas.

Miranda de Ebro, 12 de noviembre de 1958.—El Alcalde, José María Aragües.

Ayuntamiento de Roa

Aprobado por esta Corporación el padrón de las Contribuciones especiales sobre beneficiarios con las obras de alcantarillado de las calles de Alfolín, Alta, Corrales, Cuerno, Damas, Escuela, Estudios, Morería, y El Señor, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formularse, durante ellos, y en los ocho días siguientes las oportunas reclamaciones a tenor de lo que previenen los artículos 30 y 40 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

Roa, 10 de noviembre de 1958. El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Pesquera de Ebro

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de

19 de octubre actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 1.054 pesetas, por imputación al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 1, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que constan en el expediente de su razón.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 264 de la ley de Régimen Local y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pesquera de Ebro, 30 de octubre de 1958.—El Alcalde, Francisco Valdurueta.

Ayuntamiento de Sotragero

Aprobada la liquidación de las obras de construcción de dos Escuelas, Casa para Maestro y Ayuntamiento en Sotragero, y con el fin de proceder a la devolución de las fianzas que para responder de su ejecución, constituyó en la Caja de Fondos Municipales, el Contratista don Víctor Ulecia Sierra, se señala un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan formular las reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho contratista.

Transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Sotragero, 13 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Clemente Bernal.